



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



Ledo. Julio César Navas Rincán.
Jefe de la Unidad de Compras Públicas, UCP.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

CONTRATO No. 658/2024

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA:

CONSULTORES INDIVIDUALES No. C.C.I 02/2024

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. /2024

“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES”

NOSOTROS, JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA, de cuarenta y cuatro años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de, Departamento de, portador del Documento Único de Identidad número, HOMOLOGADO, actuando en calidad de Director, Titular y representante legal del **"HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"**, institución pública del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cinco cero dos dos dos – cero cero cuatro – dos, según acredito con: a) Acuerdo número **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES**, emitido por el Ministro de Salud Ad-Honorem, Doctor Francisco José Alabi Montoya, en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de agosto de dos mil veinte, mediante el cual recibí nombramiento en Propiedad como Director Médico Hospital Especializado del **"HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"**, a partir del día uno de septiembre de dos mil veinte; b) Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, aprobado según acuerdo número **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO**, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete y publicado en el Diario Oficial número **CUARENTA Y CINCO**, del Tomo número **CUATROCIENTOS CATORCE**, de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, en el que se establece en el artículo seis inciso segundo, que corresponde al **DIRECTOR** la Representación Judicial y Extrajudicial del Hospital, y en el artículo sesenta y siete numeral tres, establece que corresponde al Director la representación legal del Hospital; y c) Ley de Compras Públicas, aprobada según Decreto número **SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS**, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés publicada en el Diario Oficial número **CUARENTA Y TRES**, Tomo número **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO**, de fecha dos de marzo del mismo año, en la que se establece en su artículo dieciocho que la máxima autoridad de cada institución, según la estructura orgánica, será la Autoridad competente para la Adjudicación de los contratos como el presente, por lo que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL HOSPITAL”** o **“EL CONTRATANTE”**; y **ELIZABETH EUGENIA GUADALUPE RODRÍGUEZ URRUTIA DE REBOLLO**, de sesenta y cinco años, Arquitecta, del domicilio del Distrito de, Municipio de, Departamento de, con Documento Único de Identidad número, HOMOLOGADO, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré el **“LA CONTRATISTA”**, manifestamos que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO** de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. LA CONTRATISTA se obliga a entregar los servicios de **CONSULTOR INDIVIDUAL, PARA SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES**”, “En las especificaciones siguientes:



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

REGLON	N° PROPUESTA	CONTRATISTA	DESCRIPCION	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD DE INFORMES	PRECIO UNITARIO POR INFORME US\$	VALOR TOTAL US\$
1	1	ELIZABETH EUGENIA GUADALUPE RODRIGUEZ URRUTIA DE REBOLLO	CÓDIGO: 81205052, SOLICITAN: CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE OBRAS CIVILES. OFRECE: SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL DOCUMENTO DE SOLICITUD DE PROPUESTAS.	C/U	6	\$2,000.00	\$12,000.00
SON: DOCE MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.							\$12,000.00
FORMA DE PAGO:			CREDITO 60 DIAS A MAS				
PLAZO DE ENTREGA:			INFORMES PARCIALES, SEGÚN LO SIGUIENTE: Informe 1 de ejecución , máximo 2 días hábiles después de finalizar el mes; Informe 2 de ejecución , máximo 2 días hábiles después de finalizar el mes; Informe 3 de ejecución , máximo 2 días hábiles después de finalizar el mes; Informe 4 de ejecución , máximo 2 días hábiles después de finalizar el mes; Informe 5 de ejecución , máximo 2 días hábiles después de finalizar el mes; Informe 6 de ejecución , máximo 30 días calendario, después de la recepción final de la obra.				

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a) Solicitud de Oferta de la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA / CONSULTORES INDIVIDUALES No. C.C.I 02/2024; b) Adendas; c) Aclaraciones** de fecha 18/07/2024; **d) Enmienda No. 01**, de fecha 19/07/2024, **e) Consulta** de fecha 17/07/2024; **f) La propuesta** de fecha 23/07/2024; **g) La Resolución de Adjudicación No. 34/2024**, de fecha 13/08/2024; **h) Interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones** formuladas por la institución contratante; **i) Garantías; j) Resoluciones Modificativas** si las hubiere; **k) Otros Documentos** que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PRACTICAS CORRUPTIVAS. Si se comprueba que, en procedimientos administrativos de contratación pública, un funcionario o empleado público o un particular ha incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los Art. 181, 183, 184 y 185 de la Ley de Compras Públicas, se aplicaran las sanciones que correspondan, de conformidad a lo establecido en los Art. 174 y 187 LCP.

CLÁUSULA CUARTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES DE LA PROPUESTA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA SUPERVISIÓN DE OBRA: Las presentes especificaciones se aplicarán para la supervisión del proyecto de construcción de la Clínica de Neurodesarrollo y que formarán parte de los documentos contractuales.

DESCRIPCIÓN DE LOS ALCANCES: La Supervisión consistirá en el acompañamiento y seguimiento técnico, administrativo y financiero de la ejecución, desde que se establezca la fecha de inicio, dada por el administrador del contrato, hasta la recepción final y liquidación del proyecto. El Supervisor velará porque se cumpla lo estipulado en los documentos contractuales, en



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

coordinación con el Administrador de Contrato, debiendo informar y coordinar oportunamente para solventar cualquier eventualidad que ocurra en el transcurso de la ejecución del proyecto.

El Supervisor verificará la correcta provisión de materiales y equipos, la ejecución de los trabajos de conformidad a los términos contractuales y la prestación de los servicios requeridos al Contratista, así como dar seguimiento y validación de toda la información técnica correspondiente.

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS PROYECTOS A EJECUTAR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CLÍNICA DE NEURODESARROLLO:

- **Instalación de infraestructura física para la puesta en marcha de clínica de especialización de neurodesarrollo en Hospital Saldaña:** Consistente en la creación de una Clínica de Neurodesarrollo utilizando contenedores marítimos, estructura metálica, elementos livianos y construcción de elementos de concreto.

Los espacios que conforman el proyecto son los siguientes: Recepción y área de espera, consultorio, neurología, terapia emocional, terapia educativa, terapia de lenguaje, terapia ocupacional, terapia sensorial, terapia física, servicios sanitarios para pacientes - personal y obras exteriores.

- **Adecuación de Obras Complementarias para la Clínica de Neurodesarrollo en el Hospital Nacional Saldaña:** Consistente en la construcción de muro de contención, adecuación de infraestructura existente para área administrativa y trabajo social de Clínica de Neurodesarrollo y Conexión de Aguas Negras de Clínica de Neurodesarrollo hacia alcantarillado existente.

• **Instalación de infraestructura física para la puesta en marcha de clínica de especialización de neurodesarrollo en Hospital Saldaña:** Consistente en la creación de una Clínica de Neurodesarrollo utilizando contenedores marítimos, estructura metálica, elementos livianos y construcción de elementos de concreto. *Los espacios que conforman el proyecto son los siguientes:* Recepción y área de espera, consultorio, neurología, terapia emocional, terapia educativa, terapia de lenguaje, terapia ocupacional, terapia sensorial, terapia física, servicios sanitarios para pacientes - personal y obras exteriores.

• **Adecuación de Obras Complementarias para la Clínica de Neurodesarrollo en el Hospital Nacional Saldaña:** Consistente en la construcción de muro de contención, adecuación de infraestructura existente para área administrativa y trabajo social de Clínica de Neurodesarrollo y Conexión de Aguas Negras de Clínica de Neurodesarrollo hacia alcantarillado existente.

FUNCIONES PRINCIPALES DEL SUPERVISOR:



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

- ✓ Si la contratista requiere anticipo, revisar y aprobar documentos de plan de utilización de anticipo.
- ✓ Revisión, aprobación y seguimiento al plan de control de calidad de la Contratista
- ✓ Revisar los planos y especificaciones técnicas
- ✓ Certificación de cantidades de obra realizadas durante el período de cobro de estimación
- ✓ Revisión y aprobación de informe para pago de estimación
- ✓ Elaboración de actas de reuniones semanales
- ✓ Visto bueno de planos como construidos
- ✓ Garantizar que el trabajo se realiza de acuerdo con los planos y las especificaciones técnicas
- ✓ Asegurarse que la contratista mantenga la obra segura y limpia
- ✓ Resolver problemas que surjan durante la construcción
- ✓ Garantizar que los trabajos se completen a tiempo y dentro del presupuesto
- ✓ Recepción provisional y final de las obras en conjunto con el Administrador de Contrato
- ✓ Revisión y aprobación de documentos para la liquidación de las obras.

EL INFORME MENSUAL DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO

INTRODUCCIÓN.

INFORMACIÓN GENERAL.

- **DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

- Aspectos contractuales de la contratista
- Información contractual de contratista

- **INFORMACIÓN SOBRE EL AVANCE DE LA OBRA**

- Tiempo transcurrido y restante
- Fecha de terminación de la obra
- Obras programadas
- Obra programada hasta el período que corresponde
- Actividades desarrolladas como parte del plan de control de calidad

- **RESUMEN DE MOVIMIENTO ECONÓMICO DEL PROYECTO**

- **ORDENES DE CAMBIO**

- **CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS Y OTRAS SITUACIONES INUSITADAS.**

- **GRÁFICA DE CONTROL DE AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO**

- **ACTIVIDADES DESARROLLADAS COMO PARTE DE GESTIÓN AMBIENTAL EN EL PERÍODO**

- **ACTIVIDADES DESARROLLADAS COMO PARTE DE HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL**

- **ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO**

- Datos generales del ingeniero

- Actividades del ingeniero

- **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- **ANEXOS**



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

- Álbum fotográfico (antes, durante y después)
- Copias de bitácoras del periodo
- Copias de actas de seguimiento
- Ensayos de laboratorio

CLÁUSULA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 187 de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art.181 Romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES (ART. 158 LCP). Las modificaciones de contrato y de órdenes de compra derivadas de todos los métodos de contratación, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por la administradora del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición del cual derivan.

En los casos que la contratista sea el que solicita la modificación contractual, la administradora del contrato emitirá una opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable, y se procederá en los demás pasos conforme lo dispuesto en el inciso precedente para su aprobación o denegatoria.

Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, el documento de modificativa será suscrito por el representante legal o su delegado y la contratista.

Para efectos de este contrato, se entenderá por circunstancias imprevistas, a aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

El Hospital se reserva el derecho a incrementar los contratos resultantes de esta contratación por hasta **EN UN VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto contratado, dependiendo de la disponibilidad financiera del Hospital, previo al vencimiento del contrato. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

Prohibición de Modificación Contractual: Los contratos no podrán modificarse en los siguientes casos:

- a) Cuando no se haya sustentado debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución;
- b) Cuando se haya realizado una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, el titular de la institución o su delegado, deberá reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables, cuando se pretenda obtener un beneficio particular para la contratista u otro tercero.
- c) La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula y la responsabilidad será del titular de la Institución, Art. 158 inciso quinto LCP.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA (ART. 158 inciso sexto LCP). Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de estos últimos o a requerimiento de la institución contratante, según las necesidades y previo aval técnico de la administradora de contrato, este tipo de prórrogas serán tramitadas como modificaciones contractuales siguiendo las aprobaciones reguladas en este artículo. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La contratista deberá presentar **cheque certificado como Garantía de Cumplimiento de contrato**, con una vigencia de **DOSCIENTOS DIEZ (210) DÍAS CALENDARIO** a partir de la fecha de inicio de la supervisión, indicada en la orden de inicio, por un valor del **DIEZ por ciento (10%)** del valor total del contrato y deberá presentarse dentro de **10 días HÁBILES, siguientes a la recepción de la notificación de la orden de inicio, la consultora deberá presentar en la UCP en Original y 3 copias de dicha garantía.**

El cheque certificado deberá ser presentado según formato que cada banco proporcione.

En el caso de que el cheque certificado no cubra la vigencia del contrato por las políticas del banco, el contratista deberá realizar los trámites correspondientes para presentar otro cheque como garantía de cumplimiento, y deberá ser entregado en la UCP, en un plazo de 10 días hábiles, con una vigencia a partir del día siguiente vencimiento del cheque inicial.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

La Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF).

Si el plazo de la contratación se prórroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, la contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. Dicha fianza se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual por parte la contratista; b) Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en la contratación; c) Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento; d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte la contratista.

En caso que el Supervisor no presente la garantía de cumplimiento de contrato, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; podrá ser revocada su adjudicación y se concederá al proponente que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al Art. 126 LCP y Art. 56 RLCP.

CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES. Si la contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en el **TÍTULO X, CAPÍTULO II “SANCIONES A PARTICULARES”** de la Ley de Compras Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA: MULTA POR MORA (Art. 175 LCP). Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse, previo el debido proceso, el pago de una multa por mora por cada día calendario de retraso.

Se entiende por mora el cumplimiento extemporáneo o tardío de las obligaciones contractuales, por causas atribuibles al contratista. Para el cálculo de la multa por mora, se deberá considerar el lapso transcurrido entre la fecha de cumplimiento consignada en el contrato u orden de compra y la fecha en que se realizó dicho cumplimiento de forma tardía.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EFECTO DE NO PAGO DE MULTAS (Art. 180 LCP). No se suscribirá contratos ni emitirá orden de compra, con el mismo ofertante, mientras éste no haya pagado las multas, o el valor del faltante o averías, a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial de las obligaciones con el Hospital.

En caso de no cancelar las multas pendientes, la institución contratante sin responsabilidad podrá optar por la segunda oferta mejor calificada para contratar o las siguientes mejor evaluadas.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

Lo anterior sin perjuicio de ejecutar las acciones judiciales para el cobro de las mismas, o los pagos restantes por las entregas efectuadas siempre y cuando se haya establecido dicha condición en los documentos de solicitud y contrato u orden de compra.

FACULTAD DE COBRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE MULTAS PENDIENTES DE PAGO. El hospital se reserva el derecho de debitar de los pagos restantes los montos pendientes de pago en concepto de multa por mora seguidos en contra de la contratista previo del debido proceso, de conformidad al artículo 180 inciso segundo de la Ley de Compras Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo de Carla Elizabeth Mancía de Driotes, nombrada bajo Acuerdo No. 74/2024 de fecha 19/07/2024, quien actuará de conformidad a lo dispuesto Art. 161 y 162 LCP, y al cumplimiento de las cláusulas establecidas en el contrato que se derive el presente Servicio; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de Compras Públicas (UCP) y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del contrato respectivo.

La Administradora de Contrato para efecto de verificar la buena marcha y darle seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; establecido en las órdenes de compra o contratos.
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos u orden de compra, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva.
- c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.
- d) Elaborar y suscribir conjuntamente con la contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley.
- e) Remitir a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

f) Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente.

g) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles.

h) Elaborar la evaluación de desempeño de la contratista en COMPRASAL completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación que efectúe el administrador deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC supervisará lo anterior.

i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta ley, su reglamento, la DINAC y el contrato. El administrador de contrato está obligado a cumplir con la normativa que emita la DINAC y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrando en COMPRASAL lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño de la contratista, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido.

ARTÍCULOS LCP ART. 126. EFECTIVIDAD DE GARANTÍA. ART. 158 LCP MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS. LCP ART. 175 MULTA POR MORA. LA ADMINISTRADOR ADE CONTRATO DEBERÁ DAR Estricto CUMPLIMIENTO A TODO LO ANTERIORMENTE DETALLADO EN ESTA CLÁUSULA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$12,00.00)**, que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, pagará a la contratista en seis cuotas de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,000.00)**, **por informe**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Fuente de Financiamiento: **FONDO: GENERAL** con Cifrado Presupuestario número 2024320530202211, para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LCP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA.

La consultoría será ejecutada en un área dentro de las instalaciones del Hospital Nacional Saldaña, y través de la administradora de contrato, y de acuerdo a las especificaciones técnicas y las condiciones establecidas en su propuesta y contrato que se suscriba.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

DETALLES DE LA CONSULTORÍA

Deberá describirse los servicios solicitados, las especificaciones requeridas en estos, el plazo de entrega y demás requisitos para su contratación, de conformidad al detalle siguiente:

ITEM	PRODUCTOS ESPERADOS o ENTREGABLES	PLAZO PRESENTACIÓN
1	INFORME 1 DE EJECUCION.	Máximo 2 días hábiles después de finalizar cada mes.
2	INFORME 2 DE EJECUCION.	
3	INFORME 3 DE EJECUCION.	
4	INFORME 4 DE EJECUCION.	
5	INFORME 5 DE EJECUCION.	
6	INFORME 6 FINAL DE EJECUCION	Máximo 30 días calendario, después de la recepción final de la obra.

PLAZO: El plazo de ejecución de la consultoría será de **6 meses calendarios**, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio dada por la administradora de contrato, hasta la liquidación del proyecto.

La contratista tendrá obligatoriamente que retirar el contrato en la Unidad de Asesoría Jurídica dos días hábiles posteriores a la firma, cumpliéndose este plazo se tendrá por distribuido.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de conformidad a lo establecido en el Título IX CAPÍTULO VI “**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**” de la Ley de Compras Públicas y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN, CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: **a)** la CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; **b)** La mora de la CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega de la Contratación del servicio o de cualquier otra obligación contractual; **c)** Por cualquiera de las causales establecidas en el TÍTULO X, CAPITULO I, “**EXTINCIÓN DE CONTRATOS Y SANCIONES**”, cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 166 al 168 de la Ley de Compras Públicas: **CE SACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** En caso



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en la contratación. El Hospital Nacional Saldaña notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo dando inicio de esa forma al debido proceso. Asimismo, el Hospital Nacional Saldaña, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que (el o la) contratante lo autorice en forma escrita. (El o la) contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por (el o la) contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

CLÁUSULA NOVENA: FORMA, TRAMITE Y PLAZO DE PAGO. El Hospital Saldaña, efectuará tramite de pago **por cinco informes** mensuales los cuales deberán ser presentar en un máximo de cinco días hábiles posteriores a la finalización del mes, y un informe final dentro de un plazo de 30 días calendario. El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km. 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos, El pago que se suscriba, se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km. 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 a más días calendario posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura o factura electrónica (hns.dte@gmail.com) en duplicado cliente y OCHO fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, detallando la descripción del SERVICIO, número de la contratación, número de la Resolución de Adjudicación, número del Contrato, y compromiso Presupuestario, el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI).

- a) La Factura de consumidor final, a nombre de la Institución Contratante, firmada por los responsables.
- b) Acta de recepción del informe mensual, firmada por el administrador de contrato y contratista.
- c) La contratista presentara un informe mensual. Dicha documentación tendrá la firma y sello de la Administradora de Contrato, recibido a entera satisfacción, será en original y 2 copias que será entregado de la forma siguiente: El original del informe será para la UCP: 2 copias del informe uno para la Administradora de Contratos y otro para la Unidad Financiera.
- d) Y anexar la siguiente información:

CONTROLES DE ASISTENCIA



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

- Plan de trabajo dada por la administradora.
- Registro de entradas y salidas.

El Hospital efectuará las retenciones y deducciones tributarias estipuladas en la Legislación Salvadoreña.

La contratista deberá considerar que se retendrá el 13% del Impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), incluido en el monto ofertado.

No se dará por recibido los SERVICIOS cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrató, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política Gubernamental para pago obligaciones Institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual la contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda.

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del servicio; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%; según el artículo No. 162 del Código Tributario.

Asimismo, la contratista deberá reflejar en la factura el 1% de retención. Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.

Queda entendido que, al presentar la oferta, el oferente acepta sin reserva alguna la aplicación de la Ley de Compras Públicas, todas las disposiciones del Derecho Común aplicables al caso y las condiciones establecidas en la presente solicitud de cotización.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cuatro de la Ley de Compras Públicas. Así mismo señalan como domicilio especial El Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta la fecha en que el bien sea recibido en su totalidad a entera satisfacción del Hospital o hasta que las partes hayan cumplido con todas sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Hospital Km 8 ½ Carretera a Planes de Renderos, y la Contratista en: Correo electrónico: Tel. Así mismo cualquier Notificación se podrá hacer por cualquier medio electrónico. En fe de lo cual firmamos este contrato en el Distrito de Panchimalco, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, a los _____ días del mes de _____ del dos mil _____.

cualquier medio electrónico. En fe de lo cual firmamos este contrato en el
Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, a los 21
días del mes de Agosto del dos mil 24.


Dr. JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA.
DIRECTOR HOSPITAL SALDAÑA
CONTRATANTE


ELIZABETH EUGENIA GUADALUPE RODRÍGUEZ U. DE R.
CONTRATISTA